



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Referencia	Acción de Tutela
Accionante:	Liliana López Pineda
Accionado:	Edificio Britannia
Radicación:	63-001-41-05-001- 2022-00271-00
Tema	Derecho fundamental de Petición.
Subtemas:	i) núcleo esencial – características de la respuesta. ii) carencia actual de objeto por hecho superado

Armenia, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA DE TUTELA.

Decide el despacho en primera instancia la acción de tutela promovida por **LILIANA LOPEZ PINEDA**, en contra de **EDIFICIO BRITANNIA**.

I. ANTECEDENTES

La accionante promovió la acción constitucional con el propósito que se le ampare su derecho fundamental de “petición”, mismo que, supuestamente fue transgredido por la parte accionada.

Para motivar la acción señaló que el 13 de junio de 2022 presentó derecho de petición al señor CRISTIAN CAMILO OSSA OSPINA administrador y representante legal del Edificio Britannia para que le colocara cámaras que cubrieran su apartamento, sin que hasta el momento lo hubiera hecho.

Aduce que para el 29 de mayo de 2022 ingresaron por el exterior a su apartamento a eso de las 8:30 p.m y violentaron la ventana siendo objeto de un robo y del cual no se ha podido conocer los delincuentes por falta de dicha

cámara de seguridad, ya que la que se encuentra instalada a la entrada del parqueadero es de baja resolución.

Solicita se le dé respuesta a su derecho de petición del 13 de junio de 2022.

Manifestó que, a la fecha de presentación del medio de amparo no se le ha dado respuesta.

En contestación a la acción constitucional, **Edificio Britannia** a través de su representante legal-Administrador, informo que, al derecho de petición presentado por la accionante se dio respuesta el 28 de junio de 2022 mediante el documento DOC. 33-22 RESPUESTA DERECHO DE PETICION LILIANA LOPEZ PINEDA y adjuntando a la petición copia del contrato de trabajo con la empresa de vigilancia COOVISENAL CTA, respuesta que fue enviada a la dirección de correo electrónico registrada por la señora Liliana López ante la administración, correo que no fue rechazado por el sistema por error en su redacción, pero del cual tampoco se recibió confirmación por parte de la accionante.

Para resolver basten las siguientes,

I. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 23 de la Constitución Política consagra como uno de los derechos fundamentales el de petición, según el cual, toda persona tiene la facultad de acudir ante las autoridades competentes para reclamar la resolución de

fondo de una solicitud, dentro de los términos previstos en la Ley.

Ahora, por virtud del artículo 13 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 -regulatoria del derecho de petición- toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. La norma agrega que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo; además señala que a través de ese mecanismo se puede solicitar “el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.

El artículo 14 ibid, señala los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones así: i) por regla general toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, de incumplirse este plazo comporta una sanción disciplinaria para quien debe atender la solicitud ii) las peticiones de documentos e información deberán resolverse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción; si no se ofrece una respuesta en ese lapso, se entiende que la solicitud ha sido aceptada, por lo que la Administración no puede negarse a entregar los documentos al peticionario, por lo que las copias deben entregarse dentro de los tres (3) días

siguientes. La norma incluso admite la posibilidad de que no sea posible resolver la petición en los plazos referidos, pero para ello “la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

En este orden de ideas, el derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos: a) La posibilidad cierta y efectiva de elevar en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) La respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) La contestación material, que supone que la autoridad sobre la base de su competencia, se refiera de manera completa a los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), sin que puedan comprenderse evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo, pues la notificación forma parte del núcleo esencial del derecho de petición, al punto que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de lo decidido (CC T 147 de 2006, T-077 de 2018).

Si no se cumple con los requisitos enunciados en precedencia, se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

Por otra parte, la Jurisprudencia Constitucional ha reiterado que la carencia actual de objeto se configura cuando la situación fáctica que motivó la tutela desaparece o se modifica en el sentido que cesa la presunta acción u omisión que sustentaba la tutela de los derechos fundamentales supuestamente conculcados; en esos eventos la petición de amparo carece de eficacia ya que desaparece el objeto jurídico sobre el cual recaería la decisión de tutela.

La figura de la carencia actual de objeto se puede presentar a través de tres formas: i) Daño consumado, que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración pues, esta acción fue concebida como preventiva más no indemnizatoria. (SU-225 de 2013) ii) Hecho superado. se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inútil cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada

los ha garantizado (T-382 de 2018). iii) Acaecimiento de una situación sobreviniente. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviniente, que, a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho (T-481 de 2016).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se denota que el 13 de junio de 2022, la accionante remitió derecho petición dirigida a Cristian Camilo Ossa Ospina- Administrador y Representante legal Edificio Britannia “petición de información y reclamación, en la que solicita: “ **a)** *Informar si la administración del edificio, representada legalmente por el señor Cristian Camilo Ossa Ospina, en aras del debido cuidado de la propiedad horizontal Britania, realizó y/o solicito un estudio de seguridad previo a la contratación de la empresa de seguridad y vigilancia en el que se describa claramente las áreas de control y vigilancia, especificando los lugares y puntos de vulnerabilidad del edificio, así como las recomendaciones y requerimientos básicos para tener un servicio de calidad.* **b)** *informar del hurto a la aseguradora a fin de afectar la póliza de responsabilidad de manejo contractual y/o extracontractual, que la administración del edificio Britania representada legalmente por el señor Cristian Camilo Ossa Ospina tenga contratada actualmente, por el hurto acaecido en el apartamento 105 del Edificio Britania.* **c)** *Remitir copia del contrato de prestación de servicios de vigilancia suscrito entre la administración del edificio Britania representada legalmente por el señor Cristian Camilo Ossa Ospina y la empresa Coovisenal CT.A.* **d)** *Remitir copia del acta de asamblea mediante la cual se seleccionó a la empresa Coovisenal CTA y se aprobó la contratación del servicio de seguridad y vigilancia con dicha empresa.* **e)** *informar cuales son las medidas contractuales que se han adelantado por parte de la supervisión del contrato de*

*prestación de servicios con Coovisenal CTA frente al delito de hurto ocurrido el pasado 29 de mayo de 2022. **f)** informar si el supervisor del contrato de seguridad y vigilancia y/o la administración representada legalmente por el señor Cristian Camilo Ossa Ospina, realizaron solicitud ante Coovisenal CTA a fin de determinar si existe una presunta responsabilidad por omisión al deber de vigilancia contratado **g)** Informar acerca de las averiguaciones e investigaciones de rigor que ha adelantado la administración del edificio a fin de dar con el esclarecimiento del delito de hurto acaecido. **h)** informar si la administración de la propiedad horizontal, frente a los hechos acaecidos y en su deber de diligencia y administración, ha realizado nuevo estudio de viabilidad para mitigar la necesidad de otro vigilante e instalación de cámaras con el objeto de fortalecer zonas desprotegidas de vigilancia y así evitar que se repita de nuevo una vulneración a la seguridad y tranquilidad de la propiedad horizontal y los bienes de sus copropietarios.”*

Ahora la parte accionada manifestó que remitió respuesta a esta petición, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico lilo6428@gmail.com el día 28 de junio de 2022.

La accionante por su parte, a través de correo electrónico remitido el 05 de agosto, informa de la respuesta que fue remitida por la accionada anexando copia de la misma y de los documentos que le fueron aportados, como lo es el contrato de prestación de servicios de vigilancia solicitado en la petición.

Al revisar la respuesta emitida y aportada por la accionante, se puede avizorar que se atendieron todos y cada uno de las peticiones realizadas por la accionante, recalcando que la respuesta había sido emitida desde el 28 de junio de 2022, esto es de manera previa a la presentación de esta acción constitucional.

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia

De: liliana lopez pineda <lilo6428@gmail.com>
Enviado el: viernes, 5 de agosto de 2022 4:35 p. m.
Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia
Asunto: Re: DOC. 33-22. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Radicado tutela 2022-271
Hago reenvío del correo recibido por parte del administrador de la propiedad horizontal Britannia

Att: Liliana López Pineda
cc 25.018.496

El vie, 5 ago 2022 a la(s) 16:33, liliana lopez pineda (lilo6428@gmail.com) escribió:

----- Forwarded message -----
De: BRITANNIA APARTAMENTOS <britanniapartamentos@gmail.com>
Envíado: mar., 28 de jun. de 2022, 6:52 p. m.
Subject: DOC. 33-22. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
To: AP 105 Liliana López Pineda <lilo6428@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta al derecho de petición recibido el día 13 de junio de 2022.

Se adjuntan en este correo electrónico, el Doc. 33-22 respuesta derecho de petición y copia del contrato de prestación de servicios de vigilancia de la empresa Coovisenal CTA en las instalaciones del Edificio Britannia.

Cordialmente,

Cristian Camilo Ossa Ospina
Administrador Edificio Britannia Apartamentos
Tel. 321 741 5037

En suma, a juicio de esta juzgadora, fluye que con la respuesta brindada por la entidad se advierte que no vulneró el derecho de petición, por cuanto se logró satisfacer la totalidad de pretensiones de la accionante y por tanto se establece la carencia actual de objeto por hecho superado y por el contrario ya lo ha garantizado con la respuesta enviada a la accionante.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional del derecho fundamental de petición, solicitado por **LILIANA LOPEZ PINEDA** en contra de

EDIFICIO BRITANNIA por haberse configurado la carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b6ea97043940dddf87512ec7b0eb60024b6ed4ff654efab9fddd3e037d6c8**

Documento generado en 08/08/2022 08:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>